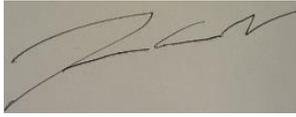


CONSTANCIA. 29 de julio de 2022, el demandado en este proceso fue notificado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 09 de Mayo de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA-
DEMANDADO	ANDRES GONZALEZ CORREA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00173-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA-** formuló demanda ejecutiva en contra de **ANDRES GONZALEZ CORREA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagare N° 220-1053781376 por valor de \$16.633.948 con fecha de vencimiento el 06 de julio de 2021, en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 27 de abril de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 09 de Mayo de 2022, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA-** y en contra de **ANDRES GONZALEZ CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de dieciséis millones seiscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$16.633.948) por concepto de capital respaldado en el pagaré No220-1053781376 con fecha de vencimiento el 6 de julio de 2021.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 07 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera ( Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No 220-1053781376.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **ANDRES GONZALEZ CORREA**. Se fija como agencias en derecho la suma de novecientos sesenta y cinco mil pesos (\$965.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

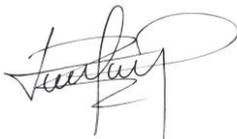
**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 130 fijado el 04 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6a8627163aa9f7d7c978cdb8d725d806e7a0b7a8713edd30948438991a24c2**

Documento generado en 03/08/2022 03:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**